

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, tres (03) junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO
Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO
Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO
Radicación: 687553103001-**2020-00050-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud en el archivo N°. 0272 del cuaderno principal, elevada por la auxiliar de la justicia, Mercedes Castellanos Arias, quien fungió como liquidadora en el sub-lite, la cual, tiene como finalidad que se le fijen los honorarios pertinentes a la tarea que realizó.

Con el propósito de resolver esta petición, se verificó que en efecto mediante auto del 19 de enero de 2021, se dispuso tenerla como liquidadora en este asunto, previo su designación y aceptación; y en razón de ello, el 15 de abril de 2021, presentó el respectivo inventario¹, no obstante, en audiencia de la que trata el art. 530 del CGP, celebrada el 1° de julio de 2021, se desestimó este informe, y determinó su remoción acorde con lo previsto en el numeral 2° del canon citado, designando para desempeñar la misma labor a otro auxiliar de la justicia.

Entonces, dado lo anterior, procede el despacho a fijar los honorarios de esta auxiliar de la justicia, siguiendo las reglas estipuladas en el Acuerdo N°. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 "*Por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la Justicia*", que en su artículo 27 limita los criterios para fijarlos y para este caso en concreto, el numeral 5°, reza:

"Liquidadores. Los honorarios de estos auxiliares de la justicia oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la liquidación (...)"

Bajo estas reglas, importa señalar que teniendo como parámetro que el valor total de los activos corresponde a la suma de **\$630.001.100²**, el despacho estima que la auxiliar de la justicia petente debe asignársele el menor porcentaje que acota la norma transcrita (0.1%), atendiendo al criterio de calidad del informe rendido; ya que, se reitera, el inventario que entregó, debió ser desestimado, disponiendo su remoción como liquidadora y debiendo designar a otro auxiliar de la justicia para efectuar tal labor, a quien también ha debido asignársele los honorarios pertinentes.

¹ Véase el archivo 0096 alojado en el cuaderno principal.

² Véase folio 4 del archivo 0263 del cuaderno principal.

En ese entendido, se le fijará el 0.1% del valor total de los activos, que al ser el monto de **\$630.001.100**, sus honorarios corresponde a la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL UN PESO MCTE (\$630.001)

Por otra parte, obra memorial allegado por el apoderado de la parte demandante visto en el archivo 0281 del cuaderno principal, con el que se solicita se ordene al liquidador la distribución de los bienes a los socios, descontando los gastos causado con ocasión del presente proceso, ya que a su sentir el término del traslado que tenía el demandado para pronunciarse respecto del avalúo de bienes feneció el día 25 de mayo de 2022.

Difiere el despacho del planteamiento expresado por este togado, dado que si bien, se allegó el avalúo de los bienes³ y fue enviado a la dirección electrónica del apoderado del demandado simultáneamente, no puede con ello entenderse que da inició al termino del traslado de esa actuación judicial, como quiera que la norma que cita para esos efectos, no es aplicable en la forma en que lo previene, así, el párrafo único del art. 9 del Decreto 806 de 2020, expresa que:

*"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaría**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Así, palmario es que la expresión resaltada, se refiere al traslado previsto en el art. 110 del CGP, que son los que se surten **por secretaría**, no obstante, en tratándose de avalúos, los lineamientos a seguir son los instruidos por el art. 444 del canon citado, y en atención a ello, este acto procesal requiere del traslado por un término de diez (10) días, **que se surtirá mediante auto**, por ende, no se trata de un traslado secretarial, como lo advierte la norma en cita; y en virtud de ello, al no poderse prescindir de este, se dispondrá en este proveído la práctica del traslado respectivo.

Ahora, en lo referente a la distribución física de los bienes, considera el despacho que es prudente acceder a esa petición, no obstante, la misma **estará condicionada** a que se encuentre en firme los avalúos de bienes; una vez, se produzca esa actuación, deberá el liquidador presentar la propuesta de distribución con sujeción de las reglas previstas en el art. 530 del CGP, concretamente el numeral 9° y ss.

Para esta actuación, es necesario que el auxiliar de la justicia, tenga en cuenta los hechos que fueron presumidos como ciertos en la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, realizada el 12 de marzo de 2020, dentro del proceso de declaración de sociedad de hecho, radicado con el número 2019 – 00127, adelantado a instancias de este juzgado. Hechos en los cuales quedó establecido el porcentaje de participación en las utilidades y la forma de distribución.

Así, una vez se encuentren en firme los avalúos, tendrá este auxiliar un término de **diez (10) días**, contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación que Por Secretaría se le remita, para que presente la propuesta de distribución.

Por lo expuesto, el juzgado,

³ Véase el documento 0270 y 0271 alojados en el cuaderno principal.

RESUELVE:

PRIMERO. FIJAR como HONORARIOS a favor de la auxiliar de la justicia, la liquidadora Mercedes Castellanos Arias, la suma de **SEISCIENTOS TREINTA MIL UN PESO MCTE (\$630.001)**, atendiendo la naturaleza y calidad del inventario presentado, valor que por ser un gasto del proceso, deberá ser tenido en cuenta en la propuesta de distribución.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, del avalúo de bienes obrante en el documento 0270 y 0271 alojados en el cuaderno principal, por el termino de **diez (10) días**, para que los interesados presenten sus observaciones.

TERCERO: ORDENAR al LIQUIDADOR RAÚL GALVIS TORRES, que dentro de los **diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe esta determinación** presente una propuesta de distribución de los activos, con sujeción de las reglas previstas en el art. 530 del CGP,

Parágrafo 1º: Esta actuación se realizará una vez se hallen en firme los avalúos aludidos en el numeral que precede.

Parágrafo 2º: Adviértasele que para tal propuesta, deberán tenerse en cuenta los hechos que fueron presumidos como ciertos en la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, realizada el 12 de marzo de 2020, dentro del proceso de declaración de sociedad de hecho, radicado con el número 2019 – 00127, adelantado a instancias de este juzgado

Parágrafo 3º: Por Secretaría, comuníquesele la anterior determinación al auxiliar de la justicia en mención, **una vez se encuentren en firme los avalúos tanta veces citados**, con la advertencia dispuesta, y para sus efectos, remítasele copia del acta de la audiencia que se describe en el parágrafo anterior, la cual se debe extraer del archivo 0002 ubicado en el cuaderno principal del procedo con radicado 2019-00127, así como el libelo demandatorio alojado en el archivo N°. 0001 del mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARA

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba1a8701c306330e2fcd360504a1b3e06c2fef1afad3e38dd85aed08b04899a**

Documento generado en 06/06/2022 10:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>